

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. CERTIFICA. La parte conducente del Acta de la Sesión No.979 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; OTTO FABRICIO MEJÍA, Superintendente de Seguros y Pensiones, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 5. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ...literal d) **RESOLUCIÓN GE No.1590/26-II-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 24 de octubre de 2014, las entidades BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A., BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. y ASEGURADORA RURAL, S.A., éstas dos últimas en su calidad de accionistas de la primera y con domicilio en la República de Guatemala, por medio de su Apoderado Legal el abogado Leónidas Rosa Suazo, presentaron ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el escrito intitulado "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE BANCO PROCREDIT HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA A BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.", tendente a obtener autorización para reformar la Escritura de Constitución Social y Estatutos Sociales de BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A. por: a) cambio de la denominación social a BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.; b) Incremento de capital social mediante aportes en efectivo por la suma de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$5,000,000.00), y c) otras reformas referentes a nuevas series de las acciones de la Institución bancaria; específicamente, las cláusulas Tercero, Quinto, y Duodécimo contentiva de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en su preámbulo y Artículos Primero, Cuarto, Sexto y Octavo. La referida solicitud fue trasladada mediante auto del 27 de octubre de 2014 a la Gerencia de Estudios para la emisión del dictamen y proyecto de resolución correspondiente. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud planteada por BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A., se fundamenta en las disposiciones contenidas en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, el cual establece que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esta Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Por su parte, el Artículo 14 de dicha Ley establece que la denominación social de las instituciones del sistema financiero constituidas en Honduras debe ser original y novedosa. Asimismo dicho Artículo señala que no se inscribirá ni renovará en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro, el nombre comercial o denominación social que corresponda a alguna institución financiera sino hasta después que la Comisión haya autorizado su establecimiento; y finalmente refiere que en la denominación social de las instituciones del sistema financiero privado, no se podrá incluir ninguna referencia que induzca a suponer que actúan por cuenta del Estado o en relación con el mismo o con alguna de sus dependencias, salvo las ya existentes. Cabe destacar que la nueva denominación BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, propuesta por la Entidad bancaria peticionaria incluye la diferenciación por origen de país, lo que permitirá identificar de manera particular las operaciones que realice dicha Entidad en nuestro

país. **CONSIDERANDO (3):** Que el 13 de noviembre de 2014, los peticionarios presentaron ante este Ente Supervisor escrito intitulado "SEAMPLÍA PETICIÓN DE SOLICITUD PARA LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A. Y DE SU ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES.- SE ACOMPAÑA PROYECTO DE ESCRITURA DE MODIFICACIÓN." acompañado del proyecto de reforma a la Escritura Social de BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A. y copia debidamente cotejada del Instrumento Público No.168 de fecha 11 de noviembre de 2014, autorizado por la Notario Irma Violeta Suazo Vásquez, inscrito bajo el No.25028, Matrícula 62785 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; mediante el cual testimonió por exhibición el Acta No.20 de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha Entidad bancaria, celebrada el 11 de noviembre de 2014. Posteriormente, el 18 de noviembre del presente año, mediante escrito titulado "SE PRESENTAN DOCUMENTOS ADICIONALES EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD PARA LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A. Y DE SU ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES.", se presentó cronograma de actividades relacionado con el cambio de denominación sujeto de autorización; y finalmente el 25 de noviembre de 2014, mediante escrito titulado "SE PRESENTAN DOCUMENTOS ADICIONALES EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD PARA LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A. Y DE SU ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES.", adjuntaron rectificación de la protocolización del Acta No.20 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A., contenida en Instrumento No.173 de fecha 21 de noviembre de 2014, autorizado por la Notario Irma Violeta Suazo Vásquez, inscrito bajo el No. 25219 Matrícula 62785 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; así como el proyecto de reforma de Escritura Social correspondiente. **CONSIDERANDO (4):** Que el cambio de denominación social solicitado por BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A.; así como las reformas a la Escritura de Constitución Social y Estatutos Sociales derivados del mismo, obedecen el mandato expreso de su Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, MDC el 11 de noviembre de 2014, lo cual consta en el Punto CUARTO, Resolución Número Tres (3) del Acta No.20, la que fue protocolizada mediante Instrumento Público Número Ciento Setenta y Tres (173) de fecha 21 de noviembre de 2014 ante los oficios de la Abogada y Notario Irma Violeta Suazo Vásquez e inscrita bajo el Número 25219, Matrícula 62785 del Registro Mercantil de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad con lo manifestado por los peticionarios en su solicitud, el cambio de denominación social antes referido, responde a la nueva estructura accionaria de BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A., es decir, a la adquisición del control accionario de la Entidad bancaria por parte de BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. ("BANRURAL") Y ASEGURADORA RURAL, S.A. ("ASEGURADORA RURAL"), ambas con domicilio en la República de Guatemala, alcanzando una participación del 99.99993% y 0.00007% respectivamente; operación que fue autorizada por este Ente Supervisor mediante Resolución GE No.1381/15-10-2014 emitida el 15 de octubre del presente año. **CONSIDERANDO (6):** Que las modificaciones a la Escritura Social y Estatutos Sociales derivadas del incremento de capital social por la suma de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00) mediante aportes en efectivo del socio BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. domiciliado en la República de Guatemala, así como las reformas sobre las acciones del Banco, fueron acordadas en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A., referida en el Considerando (4) de la

presente Resolución, específicamente en los **Puntos QUINTO, Resolución Número Cuatro (4) y SEXTO, Resolución Número Cinco (5)**. En línea con lo anterior, en vista que según el proyecto de reforma a la Escritura Social presentado por las peticionarias, la cláusula QUINTA, Artículo Cuarto y Artículo Sexto, no especifican el monto de capital social de la sociedad, debido a que el incremento a ejecutarse se realizará mediante aporte en efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América a la tasa de cambio en lempiras que resulte a la fecha del pago de los mismos; BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A., al momento de ejecutar dicho aumento de capital deberá consignar dentro de las referidas reformas la suma que resulte de los Setecientos Doce Millones Doscientos Mil Quinientos Lempiras Exactos (L712,200,500.00) que registra el capital autorizado al 31 de octubre de 2014, según data reportada por la propia Entidad Bancaria a este Ente Supervisor, más el monto equivalente en lempiras del nuevo aporte que resulte de la conversión de los Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00) a la fecha del pago de los mismos, señalando el nuevo capital autorizado. **CONSIDERANDO (7):** Que el análisis técnico-legal determinó que la solicitud presentada por BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A., BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. y ASEGURADORA RURAL, S.A., es procedente ya que las reformas propuestas referentes a: Cambio de denominación social, incremento de capital y otras reformas sobre las nuevas series de acciones de la institución bancaria, se sujetan al marco legal vigente aplicable; y la modificación de denominación social se fundamenta en la adquisición del control accionario de la Entidad Bancaria por parte de los socios BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. ("BANRURAL") y ASEGURADORA RURAL, S.A. ("ASEGURADORA RURAL"), Entidades constituidas y domiciliadas en la República de Guatemala. **CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección de Asesoría Legal mediante opinión emitida, es del parecer que se declare con lugar la solicitud de autorización de modificación de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A. de que se ha hecho mérito. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 14 de la Ley del Sistema Financiero; 169 y 191 del Código de Comercio, **RESUELVE:** 1. Autorizar a las entidades BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A., BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. y ASEGURADORA RURAL, S.A., estas dos últimas sociedades con domicilio en la República de Guatemala, el cambio de denominación social de BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A. a BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A., y el nombre comercial BANRURAL HONDURAS o BANRURAL, de conformidad con lo acordado en el **Punto CUARTO, Resolución Número Tres (3)**, del Acta No.20, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la institución bancaria, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.; el 11 de noviembre de 2014. Lo anterior, en virtud que el análisis realizado con base en la documentación presentada reveló que la petición se ajusta al marco legal vigente aplicable, y el cambio de denominación responde a la adquisición del control accionario de la Entidad Bancaria por parte de BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. ("BANRURAL") y ASEGURADORA RURAL, S.A. ("ASEGURADORA RURAL"), ambas sociedades con domicilio en la República de Guatemala, alcanzando una participación del 99.99933% y 0.00007% respectivamente; operación que fue autorizada por este Ente Supervisor mediante Resolución GE No.1381/15-10-2014 emitida el 15 de octubre del presente año. 2. Asimismo, autorizar a BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A., ahora a denominarse BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, las reformas de las Cláusulas Tercero, Quinto, y Duodécimo contentiva de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en su preámbulo y los Artículos Primero, Cuarto, Sexto y Octavo, derivadas del referido cambio de

denominación, el incremento de capital social mediante aportes en efectivo por la suma de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$5,000,000.00), y, las nuevas series de acciones de la sociedad, de conformidad al proyecto de Reforma de Escritura que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución. 3. No obstante lo referido en el numeral precedente, en vista que según el proyecto de reformas a la Escritura Social presentado por las Entidades peticionarias, las modificaciones propuestas a la cláusula QUINTA, Artículo Cuarto y Artículo Sexto no especifican el monto de capital social de la Sociedad, debido a que el incremento a ejecutarse se realizará mediante aporte en efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América a la tasa de cambio en lempiras que resulte a la fecha del pago de los mismos; BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A., ahora a denominarse BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA al momento de ejecutar dicho aumento de capital debe consignar dentro de las referidas reformas la suma que resulte de los Setecientos Doce Millones Doscientos Mil Quinientos Lempiras Exactos (L712,200,500.00) que registra como capital autorizado al 31 de octubre de 2014, según data reportada por la propia Entidad Bancaria a este Ente Supervisor, más el monto equivalente en lempiras de la conversión de los Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00) a la fecha del pago de los mismos, señalando el nuevo capital autorizado. 4. BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A. ahora a denominarse BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA debe cumplir con las medidas pertinentes relativas al cambio de denominación social, a fin de que dicha modificación no afecte la relación con sus clientes. 5. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A., ahora a denominarse BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. Asimismo, la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 6. La Institución Bancaria, posteriormente deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 7. Notificar al Apoderado Legal de las siguientes entidades: a) BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A., ahora a denominarse BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, b) BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.; y, c) ASEGURADORA RURAL, S.A., la presente Resolución, para los efectos legales correspondientes. Asimismo, comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, y al Banco Central de Honduras. 8. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Quéda aprobada por unanimidad.... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAJRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **OTTO FABRICIO MEJÍA**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G
Secretaria General

2D. 2014.

Sección "B"



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

Resolución GE No. 2321/18-11-2013

El infrascrito, Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución GE No. 2321/18-11-2013 de fecha 18 de noviembre de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN GE No. 2321/18-11-2013. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CONSIDERANDO (1): Que la abogada Rosario Eleonora Wong Galindo, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el escrito titulado "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER A LA REFORMA DE LA ESCRITURA Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA BANCO AZTECA DE HONDURAS S.A. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER", tendiente a obtener autorización para: a) Reformar las Cláusulas Décimo Primero, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de la Escritura Constitutiva y los artículos 22, 23, 25, 38, 41, 45, 51 de los Estatutos Sociales, en aspectos relacionados a Gobierno Corporativo, como son, el procedimiento para elección y organización interna de la Junta Directiva; b) Proceder a la modificación por adición de las Disposiciones Generales contenidas en el Capítulo VII - A.- DEL AUDITOR INTERNO, así como las Disposiciones Finales de dichos Estatutos, referentes al proceso para el nombramiento del Auditor Interno y a la conformación de Junta Directiva respectivamente. La referida solicitud, fue remitida a la Gerencia de Estudios mediante auto de traslado para que emita el dictamen y proyecto de resolución respectivo. CONSIDERANDO (2): Que el análisis preliminar realizado con base en la documentación presentada por los peticionarios, determinó que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen y proyecto de resolución correspondiente, se requería la subsanación de la petición en aspectos relacionados con la inscripción pública de reformas a la Escritura Pública derivadas de la ejecución de aumentos de capital anteriores, la estructura del proyecto de reformas a la Escritura de Constitución y adecuación de reformas propuestas al marco normativo pertinente, coherencia en fechas y acuerdos adoptados, sobre los que se fundamentan las reformas propuestas, la cual fue finalmente atendida hasta el 25 de octubre de 2013. CONSIDERANDO (3): Que la solicitud de mérito se fundamenta en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, el cual establece que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos sociales de las instituciones sujetas a esta Ley, requerirán autorización de la Comisión. Asimismo, la solicitud atiende, en lo pertinente, lo estipulado en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas", contenido en la Resolución 300/15-03-2005 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. CONSIDERANDO (4): Que las reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales mencionadas, fueron requeridas por la Comisión dentro de las condiciones a cumplir en el Plan de Regularización de BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., establecido mediante Resolución SB No. 1776/04-09-2013, en lo pertinente a atender los requisitos determinados en la Resolución SB No. 650/22-04-2013, la cual fue ratificada mediante Resolución SB No. 1238/08-07-2013, esta última referente a la evaluación a la respuesta del Informe de Examen practicado a dicha Institución Bancaria con cifras al 30 de abril de 2012. CONSIDERANDO (5): Que las referidas reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales fueron originalmente acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., celebrada el 8 de abril de 2013, según consta en el Punto ÚNICO del Acta número quince (15) de dicha Asamblea, rectificada en su Acuerdo Primero según Acta número diecisiete (17) de sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de julio de 2013, y, finalmente en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 8 de octubre de 2013, según consta en Acta número dieciocho (18) protocolizada en Instrumento Público Número 157, de fecha 11 de octubre de 2013 autorizado por el mismo Notario Marco Antonio Amaya Durón e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo el número 19890, Matricula 62996. CONSIDERANDO (6): Que la Dirección de Asesoría Legal mediante opinión del 8 de noviembre de 2013, manifiesta que es del parecer por que se tengan por subsanados los aspectos señalados por la Comisión; en

consecuencia, opina favorablemente respecto a la solicitud de autorización presentada por BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A. para reformar la escritura de constitución y estatutos sociales, modificando el contenido de las Cláusulas DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO de la Escritura Constitutiva, y los artículos 22, 23, 25, 38, 41, 45 y 51 de los Estatutos Sociales, e igualmente proceder a la modificación por adición de las Disposiciones Generales contenidas en el Capítulo VII-A, así como modificación por adición de la sección Disposiciones Finales de dichos estatutos. CONSIDERANDO (7): Que el análisis técnico-legal practicado a la documentación que acompaña a la solicitud y al contenido del Proyecto de Reformas de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales presentado por la sociedad financiera, revela que las reformas propuestas por modificación de las cláusulas y artículos respectivos, relacionados con aspectos de Gobierno Corporativo y de procedimiento para la elección y organización interna de la Junta Directiva, así como las propuestas por adición de nuevas disposiciones relativas al proceso para el nombramiento del Auditor Interno de la Sociedad, se encuentran de conformidad a la legislación vigente aplicable. POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 9 y 12 de la Ley del Sistema Financiero, Resolución 300/15-03-2005 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contentiva del "Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas", en sesión del 18 de noviembre de 2013: RESUELVE: 1. Autorizar a BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., reformar las Cláusulas Décimo Primero, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de la Escritura Constitutiva, así como los artículos 22, 23, 25, 38, 41, 45, 51 de los Estatutos Sociales, en aspectos relacionados a Gobierno Corporativo, como son: El procedimiento para elección y organización interna de la Junta Directiva; e igualmente modificar por adición las Disposiciones Generales contenidas en el Capítulo VII - A.- DEL AUDITOR INTERNO, y las Disposiciones Finales de dichos estatutos, referentes al proceso para el nombramiento del Auditor Interno y a la conformación de Junta Directiva respectivamente, de conformidad a lo acordado en el Punto único del Acta número quince (15) de sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada el 8 de abril de 2013, rectificada en su Acuerdo Primero según Acta número diecisiete (17) y Acta número dieciocho (18) de sesiones de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebradas el 29 de julio y 8 de octubre de 2013; según el Proyecto de Reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la Sociedad que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Lo anterior, en virtud de que, según la evaluación realizada con base en la documentación legal presentada, se determina que las reformas y modificaciones propuestas se enmarcan dentro de las disposiciones legales vigentes emitidas sobre la materia. 2. Instruir a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas. Dicha certificación deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta" y en dos (2) diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A.; posteriormente, la Institución Bancaria debe inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 3. BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A. debe remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 4. Notificar la presente Resolución al Apoderado Legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta, CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 20/11/2013, 12:16:19

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

8 D. 2014.

AVISO

Al público en general, se **HACE SABER**: Que en fecha diecinueve de septiembre del dos mil trece, se presentó una **SOLICITUD DE ADOPCIÓN VOLUNTARIA DE UN MENOR POR LA VIA DEL PROCESO ABREVIADO NO DISPOSITIVO** en relación al menor **JOSE GALLARDO**, con acta de nacimiento No. **0501-2008-07986**, ubicada a folio cero cuarenta y nueve (049) del tomo cero tres mil trescientos noventa y cinco (03395) del año 2008 del Registro Nacional de las Personas del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, nacido el día cinco de mayo del año dos mil seis en el municipio de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, y se encuentra bajo la guarda y cuidado de los señores **ISRAEL MURILLO CASTRO Y CONSUELO RODRIGUEZ JIMENEZ**. Dicha solicitud fue presentada por los señores **ISRAEL MURILLO CASTRO Y CONSUELO RODRIGUEZ JIMENEZ**, mayores de edad, casados entre sí, hondureños, con domicilio en la colonia La Pradera, bloque "A", casa número 161, de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Dicha Solicitud consta bajo expediente No. **0501-2013-02225** en el Despacho del **JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**. Y para los fines legales correspondientes se da a conocer el presente Aviso.

San Pedro Sula, Cortés, 17 de noviembre del 2014.

LIC. NUVIA LIZBETH PEREZ SORTO
SECRETARIA ADJUNTA

10 D. 2014.

CONVOCATORIA

Citi-Inmobiliaria, S.A. de C.V., convoca a sus Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 26 de diciembre de 2014 a las 10:00 A.M., en las oficinas de Citi-Inmobiliaria, S.A. de C.V., en colonia Loma Linda, contiguo el Banco Centroamericano de Integración Económica, para tratar asuntos relacionados con la Distribución de Dividendos.

En caso de que la Asamblea no se celebre en la fecha mencionada, se convoca para el siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo local.

Secretario
Junta Directiva
Citi-Inmobiliaria, S.A. de C.V.

10 D. 2014.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER**: Que en fecha 14 de mayo del dos mil catorce, se interpuso ante este Juzgado, demanda con orden de ingreso No. **0801-2014-00192**, promovida por el Abogado **JOSE ANTONIO MEJIA CORLETO**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad, **SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, contra la Comisión Nacional de Telecomunicaciones **CONATEL**. Contraída a pedir: Que se declare la anulación de actos administrativos de carácter particular por no ser conforme a derecho. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Suspensión del acto impugnado. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Ordenar el envío del expediente administrativo en que obran documentos originales, apertura a pruebas, se acompañan documentos, costas. Poder. En relación con las resoluciones números **AS097/13** y **AS114/14** de fechas 11 de abril del 2013 y 17 de febrero del 2014 respectivamente.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

10 D. 2014.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER**: Que en fecha ocho de marzo del dos mil catorce, se interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso número **099-2013**, promovida por **Javier Armando Echenique Salgado** y **Humberto Alejandro Reyes Peña**, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que se declare la nulidad de un acto administrativo y su ilegalidad por no ser conforme a derecho, e infracción al ordenamiento jurídico. Y para su pleno restablecimiento que se reconozca la situación jurídica individualizada e indemnización a títulos de daños y perjuicios, relacionado con la resolución de la cual pide su nulidad **NÚMERO: SS N. 1445/10-09-2012**, de fecha 10 de septiembre del 2012.

TANNIA ROSINDA CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

10 D. 2014.

QUINTO: ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ASOCIACIÓN AMIGOS SOLIDARIOS DE HONDURAS (AMISOH), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ASOCIACIÓN AMIGOS SOLIDARIOS DE HONDURAS (AMISOH), se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

15 D. 2014.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014), compareció a este Juzgado el Abogado **SAÚL MONTES AMAYA**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A.**, interponiendo demanda en materia Ordinaria a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2014-00383**, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que se declaren no ser conforme a derecho unos actos administrativos de carácter particular y como consecuencia la nulidad de los mismos por infringir el ordenamiento jurídico, por haber sido dictados los actos impugnados prescindiendo del procedimiento establecido, emitidos con exceso de poder por haber sido dictados los actos impugnados contrariando lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública. Se ejerce la acción de plena jurisdicción en el sentido que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la situación jurídica individualizada, Audiencia preliminar, pruebas, conclusiones, se acompañan documentos, se señala el expediente administrativo como el lugar en donde deben obrar los originales, anexos, costas. Se impugnan las Resoluciones número 144/23-01-2014 de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014) y la Resolución número 890/25-06-2014 de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

LIC. TANNIAR CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY.

15 D. 2014.

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE VENDEDORES DE LA FERIA AGROPECUARIA Y ARTESANAL DE SAN PEDRO SULA (SIVEFAA)**, del domicilio de San Pedro Sula, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 706 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de diciembre de 2014.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

15, 16 y 17 D. 2014

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 30 DE DICIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,619

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 057-A-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 235 establece que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 116 establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o providencias y en su Artículo 118, establece que se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que en el caso relacionado al presente Acuerdo Ejecutivo se manifiesta que en fecha 01 de abril de 2011 el Abogado Samuel Florentino

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo No. 057-A-2014 y 057-B-2014.	A. 1-6
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 115-2014	A. 7-10
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo No. 387-2014	A. 11
INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS INHGEOMIN. Acuerdo INHGEOMIN No. 36/12/2014.	A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-12
---	---------

Salgado en su condición de apoderado legal del señor Juan Carlos Fiallos Rodas, interpuso en el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, demanda Ordinaria Laboral pidiendo que mediante sentencia firme se ordene el reintegro y el pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos laborales en virtud de despido ilegal e injustificado; que en fecha 12 de marzo de 2012 se contestó la demanda laboral y al mismo tiempo se interpuso la excepción dilatoria de previo y especial pronunciamiento de incompetencia del tribunal por razón

de la materia, fundamentada en el Artículo 710 del Código del Trabajo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos que indica que los funcionarios y empleados de ésta se rigen por las Normas de Personal que ella emita y no por el Código de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de mayo de 2012, el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, celebró la audiencia en la que se profirió y notificó a los apoderados legales de las partes el Auto Interlocutorio que recayó en el juicio: 1) **DECLARANDO CON LUGAR EL DEFECTO PROCESAL DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE INCOMPETENCIA DE TRIBUNAL POR RAZÓN DE LA MATERIA**, opuesta por la Apoderada Legal de la parte demandada. Que en fecha 21 de mayo de 2012, el Abogado Samuel florentino Salgado en su condición de apoderado legal del señor Juan Carlos Fiallos Rodas, interpuso ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, demanda contra el Estado de Honduras en materia de personal, pidiendo lo siguientes: Nulidad de un acto administrativo, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para el pleno restablecimiento se ordene el reintegro y el pago de salarios dejado de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que se cumpla con la reinstalación, se alega notificación defectuosa. Expediente No. 201-2012(16). Que en fecha 21 de enero de 2013, la Señora Procuradora General de la República, fue citada y emplazada en legal y debida forma, para que contestara la demanda antes señalada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de marzo de 2013, el juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo resuelve la cuestión incidental de defensas previas interpuesta por la Procuraduría General de la República, resolviendo en su parte resolutive: PRIMERO: DESESTIMAR POR IMPROCEDENTES, las causas de defensas previas alegadas por la parte incidentista. SEGUNDO: Contra el presente auto, que resuelve las Defensas previas, no cabe recurso alguno y TERCERO: que la Secretaría del Despacho notifique en legal y debida forma a las partes el presente Auto y se haga constar en la pieza principal las incidencias del mismo. SEXTO: que el 18 de junio de 2013 se interpuso la acción de amparo y el 21 de julio de 2013 se formalizó la demanda de amparo, ante la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, la cual se encuentra registrada bajo el No. 221-2013: en fecha 12 de diciembre de 2013, la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo dictó sentencia en el Recurso de Amparo que interpuso la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contra la sentencia interlocutoria de defensas previas dictada por

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3028
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

el Juzgado de letras de los Contencioso Administrativo falla: DENEGANDO el Recurso de Amparo interpuesto por la Abogada Gloria Ondina Vallecillo Ortega, apoderada legal del Estado de Honduras, según poder delegado por la Procuraduría General de la República y ordena la remisión de las diligencias en consulta a la honorable Sala de lo Constitucional de la honorable Corte Suprema de Justicia para los efectos legales correspondientes. Que el 23 de abril de 2014, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia confirma la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013, dictada por la Honorable Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo mediante la cual denegó el recurso de amparo.

CONSIDERANDO: Del análisis del Expediente de Personal y disciplinario solicitado a Departamento de Recursos Humanos, correspondiente al ex empleado ahora demandante JUAN CARLOS FIALLOS RODAS, constató que en dicho expediente NO consta se haya agotado el procedimiento administrativo establecido en las NORMAS DE PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, vigente a partir del 26 de enero del 2005, procedimiento establecido en su artículo 92, encontrándose así el Acto Administrativo consistente en la Resolución GA No. 024/05-01-2011 que dio por terminada la relación laboral con el señor JUAN CARLOS FIALLOS RODAS, no conforme a derecho, por estar incompleto el procedimiento para realizar el mismo. Por otro lado, se observa que en el expediente de Personal no constan dictamen legal, Audiencia de Descargo, previo a que se emitiera la resolución de cancelación; incrementándose

las posibilidades que la Comisión sea condenada al pago de los salarios dejados de percibir ya que al momento de la cancelación del demandante JUAN CARLOS FIALLOS RODAS, le correspondía el pago de quinientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y siete lempiras con cincuenta y seis centavos (L.547,347.56), sin embargo la cuantía del juicio en referencia hasta el 31 de julio de 2014, asciende a la cantidad de seis millones ochocientos mil setecientos ochenta y cinco lempiras con dos centavos (L.6,800.785.02), tomando en consideración lo que representa para el Estado de Honduras una erogación de tal magnitud, en virtud de los cual se vuelve de imperiosa necesidad la emisión de un Acuerdo Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que estos realicen observando los procedimientos establecidos por las leyes; lo que su infracción conlleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Oficio No. 500-D-PGR-2014 de fecha ocho (08) de Septiembre de 2014 emitido por la Procuraduría General de la República, literalmente establece: que es conveniente para el Estado de Honduras la EMISIÓN DE UN ACUERDO EJECUTIVO FACULTÁNDOLO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR Y APROBAR CONVENIOS con aras de finalizar este juicio para evitar mayores daños al Estado de Honduras; siendo indispensable para ejercer dicha

acción un Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo mediante la cual se le autorice la facultad de PERCIBIR, conforme la normativa de los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil a efecto de hacer las acciones pertinentes ante los Juzgados correspondientes.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículo 1, Atribución Primera y, Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y 92 de las Normas de Personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el Procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las facultades de expresa mención de **CONCILIAR, TRANSIGIR, PERCIBIR Y APROBAR CONVENIOS PARA DAR POR TERMINADO ESTE JUICIO;** facultades establecidas en los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral

2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, específicamente en el presente caso, en la Demanda en materia de personal pidiendo la nulidad de un acto administrativo que se reconozca una situación jurídica individualizada pago de salarios dejados de percibir y como medida para su pleno restablecimiento el reintegro del demandante a su puesto de trabajo, promovida por el **Abogado Samuel Florentino Salgado, en su condición de Apoderado del señor Juan Carlos Fiallos Rodas,** en contra del Estado de Honduras por medio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, acción presentada en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán, registrada bajo el expediente número 201-2012 E-16.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA